



MINISTERIO  
DE SALUD

**RESOLUCIÓN No. 630**  
De 30 de julio de 2021

“Que especifica el tipo de pruebas COVID-19 que deben realizarse las personas referidas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021”

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el artículo 137 del Código Sanitario establece que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles, podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso, a medida que incluyen, entre otras, la desinfección concurrente o terminal, de los locales u objetos que tengan relación con el enfermo;

Que, así mismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal establece que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio Código Sanitario, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomías;

Que mediante la Resolución No. 1390 de 21 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud suspendió temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes o que hubieran transitado por el Reino Unido y la Republica de Sudáfrica durante los últimos veinte días anteriores a su ingreso al país, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, el Ejecutivo estableció medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeras que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de extremar las medidas sanitarias para controlar y mitigar la expansión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, por otro lado, a través del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 SARS- Cov-2 o variante brasileña, ya sea que hubieren sido transportados por vía aérea, terrestre o marítima;

Resolución No. 630 de 30 de julio de 2021  
Página No. 2

Que luego de tomar las medidas antes señaladas, analizado el reporte emitido por el Ministerio de Salud sobre las nuevas variantes del SARS-CoV-2 y tomando en consideración las jornadas de vacunación a nivel nacional e internacional contra el COVID-19, se estimó conveniente a través del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021, establecer nuevas regulaciones con respecto a las personas nacionales, residentes o extranjeras que cuenten con su sistema de inmunización completo, con la finalidad de lograr mayor celeridad en los aeropuertos, puertos marítimos, entradas terrestres o cualquier punto de entrada al país, evitando aglomeraciones de personas y posibles focos de contagio,

Que en el Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021, se dispuso en sus artículos 3 y 4, que toda persona nacional, residente o extranjera sin proceso migratorio proveniente o que haya permanecido o transitado por países identificados por la autoridad sanitaria como de alto riesgo epidemiológico, en los últimos 15 días, que no cuente con tarjeta de vacunación o esquema incompleto de inmunización menor a catorce días posteriores a la aplicación de su última dosis, deberá realizarse la prueba COVID-19 en el puerto de entrada, sin especificar los tipos de pruebas COVID-19, autorizadas por la autoridad sanitaria, por lo cual,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer que las pruebas COVID-19, admitidas por la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021, son las siguientes: Prueba Molecular y/o Prueba Antígeno.

**SEGUNDO:** Que en el Anexo B del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021, correspondiente al “Flujo De Proceso de Vigilancia Epidemiológica para Viajeros Nacionales, Extranjeros Residentes y Extranjeros sin Procesos Migratorios Provenientes de Países de Alto Riesgo Epidemiológico”, donde se refiere “Hacer Prueba de COVID-19 en Puerto de Entrada”, se especifica que son las pruebas descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

